

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite n.° 052

Villavicencio, **13 FEB 2018**

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: JAIRO ALBEIRO GARCÍA BELTRÁN  
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA DE VICHADA; INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN-REGIONAL VICHADA; DEPARTAMENTO DEL VICHADA-SECRETARIA DE SALUD; MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA; CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO-VICHADA.  
LLAMADO EN GARANTÍA: INSTITUTO DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00807-00  
ASUNTO: ORDENA CORRER TRASLADO INCIDENTE NULIDAD

Ingresaron las presentes diligencias al despacho en fecha 20 de octubre de 2017<sup>1</sup>, para proferir sentencia de primera instancia, no obstante se advierte que la entidad accionada Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, mediante memorial presentado el 27 de octubre de 2017<sup>2</sup>, reiterado el 07 de noviembre de 2017<sup>3</sup>, interpuso incidente de nulidad procesal.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 134 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 110 ibídem, deberá darse traslado de la solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales, para que se pronuncien al respecto, revisado el expediente, advierte el Despacho que dentro del presente asunto no se corrió traslado de la solicitud de nulidad.

De otro lado, a folio 98 del Cuaderno 3 del expediente, obra renuncia del apoderado del Departamento del Vichada, quien aportó copia de la comunicación a la entidad accionada de dicha renuncia, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del CGP.

<sup>1</sup> folio 159 del c3.

<sup>2</sup> folios 161 a 166 del c3.

<sup>3</sup> folio 168 a 173 del c3.

Igualmente, a folio 102 del Cuaderno 3 del expediente, obra nuevo poder del Departamento del Vichada, otorgado a la abogada Paula Andrea Murillo Parra con sus respectivos anexos que acreditan la calidad del mandante, sin embargo, se evidencia a folio 175 del C3, renuncia al poder conferido por el Departamento del Vichada a la mencionada abogada Murillo Parra, con copia de la comunicación presentada a esta Entidad accionada, razón por la cual se le reconocerá personería y aceptará su renuncia al mandato conferido.

Así mismo, a folio 182 del C3 obra renuncia de la abogada Adriana Romero Pereira, quien aludió que por razones de terminación del contrato de prestación de servicios no continuaba con la representación judicial de la entidad accionada Municipio de Puerto Carreño – Vichada, aspecto que argumentó era de conocimiento de dicha entidad, motivo por el cual, al ser la entidad quien tiene a su cargo la contratación y quien estipuló el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, es procedente aceptar la renuncia de poder presentada.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría, dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 134 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 129 ibídem, en relación a la solicitud de nulidad interpuesta por la entidad accionada Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia del abogado DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO, al poder que le fue conferido por la entidad accionada DEPARTAMENTO DEL VICHADA, para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA MURILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.446.745 de Granada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.921 del C.S. de la J., como apoderada del Departamento del Vichada, conforme al poder obrante a folio 102 del C3 del expediente.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de la abogada PAULA ANDREA MURILLO, al poder que le fue conferido por la entidad accionada DEPARTAMENTO DEL VICHADA, para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia de la abogada ADRIANA ROMERO PEREIRA, al poder que le fue conferido por la entidad accionada MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO-VICHADA,

para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR  
Magistrada